

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA**  
**CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DIA 20 DE ABRIL DE 2018**

**ASISTENCIA:**

- **Presidencia:**

D. Rafael Perdomo Betancor.

- **Concejales:**

D. Jordani Antonio Cabrera Soto.

D. Farés Sosa Rodríguez.

D. Jorge Martín Brito.

- **Secretaria General:**

Dña. Clàudia Ravetllat Vergés.

- **Ausentes:**

Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández y

Dña. Rosa Bella Cabrera Noda, quienes excusaron su asistencia ante la Presidencia por motivos de representación.

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1158/2018, de 18 de abril.

Actúa de Secretaria, la titular de la Corporación, Dña. *Clàudia Ravetllat Vergés*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-**

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de 2 de abril de 2018.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes, todo ello conforme al artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

## **SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-**

No se presentó ninguna solicitud de subvención y/o subvención económica para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

## **TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.-**

No se trajo, para su resolución por este órgano municipal, ninguna solicitud de Licencia de Actividades y/o Espectáculos Públicos.

## **CUARTO.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.-**

**4.1.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Nordotel, S.A.**" (Rfa. Expte. 38/99 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de renovación de baños, habitaciones, solárium, terrazas, mantenimiento de vasos de piscinas y pavimento de comedor y recepción del complejo hotelero "Tui Magic Life Fuerteventura", sito en la Avenida de los Pueblos nº 1 de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Gutiérrez Padrón), donde se enuncia lo siguiente:

*" ... Objeto*

*La presente solicitud tiene por objeto la obtención de licencia urbanística de obra para un proyecto de renovación parcial del Hotel TUI MAGIC LIFE Fuerteventura, consistente en obras de renovación de baños de las habitaciones, solarium, terrazas, mantenimiento de vasos de las piscinas y sustitución de pavimentos de comedor y Recepción del Hotel, de acuerdo con la documentación técnica redactada por el Arquitecto Técnico D. Felipe Real de León.*

*Este documento está visado por el Colegio profesional (COAATGC) el 18 de octubre de 2017.*

### *Antecedentes*

*1.- Por la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 13 de septiembre de 2001, se concede a la entidad mercantil Flamenco Fuerteventura, SL. Autorización para la ejecución de obras de hotel 4\* 693 habitaciones y 1.386 camas, en Polígono P-12 y la parcela P-13-1C y 1 D del Polígono P-13 del Área de Planeamiento Diferenciado APD-2, Plan Parcial Butihondo.*

2.- Posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de junio de 2005, se convalidó el acuerdo antes mencionado de 13 de septiembre de 2001, al haberse subsanado el defecto de forma que motivó su anulación por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

3.- Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 2 de mayo de 2002, fue concedida licencia de primera ocupación al complejo hotelero de referencia.

4.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007. En dicho documento se describe el ámbito de suelo urbano turístico denominado "Esquinzo Butihondo", remitiendo su ordenación al Plan Parcial aprobado anteriormente. El Plan Parcial "Esquinzo-Butihondo", que desarrolló el que inicialmente fuera Sector de Suelo Urbanizable Programado "Esquinzo-Butihondo", fue definitivamente aprobado por la C.U.M.A.C. con fecha 23 de Febrero de 1.988. Asimismo, el correspondiente proyecto de urbanización fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Pájara con fecha 8 de Octubre de 1.988.

#### Consideraciones

1.- El proyecto presentado describe a nivel de proyecto de ejecución la obra menor que se pretende realizar.

2.- Las obras a realizar consisten en:

- Adecuación de los baños de las habitaciones alojativas en cuanto al revestimiento, pavimentos y sustitución de piezas sanitarias.
- Remodelación del solárium de Piscina Lago por deterioro.
- Saneamiento de terrazas en las cubiertas por filtraciones.
- Mantenimiento de las piscinas del complejo en cuanto a limpieza, rejuntado, saneado de rejilla perimetral y sustitución de revestimiento de azulejos vítreos por oxidación de armaduras en el soporte estructural.
- Sustitución del solado en zona de comedor y Buffet por pavimento adaptado a las exigencias del CTE DB-SU.
- Sustitución de solado en las zonas del Hall de entrada y Recepción.

3.- Por las especiales circunstancias del planeamiento en vigor en el Municipio de Pájara, tras la anulación del TR del PGO aprobado en 1998 y la puesta en vigor del actual PGO, la parcela donde se ubica el complejo en cuestión no dispone de ordenación pormenorizada,

*siendo parte del área liberada del APD-2 "Butihondo", recogida como suelo Urbano con remisión al Plan Parcial anterior, en donde no se permite construcción alguna. Por tanto, podría decirse que el hotel y todas sus construcciones asociadas donde se pretenden realizar las obras, se encuentran en situación legal asimilable como de fuera de ordenación, donde únicamente se consideran permitidas las obras de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, y las parciales de consolidación o reparación, siempre que no estuviera prevista la expropiación, de acuerdo con el Art 3.2.1 y 3.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General y los Art. 361.6 y 362.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.*

*El proyecto presentado define obras que pueden considerarse como de conservación y mantenimiento necesarias para garantizar la habitabilidad y accesibilidad exigibles, sin que tales obras supongan incremento de la volumetría o altura de la edificación existente. Tales obras, en ningún caso podrán justificar ni ser computadas a los efectos de incremento del valor de las expropiaciones.*

*4.- No se aporta autorización de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular para la realización de las obras, aunque en casos similares, dado el carácter de Obra Menor, de conservación, mantenimiento y consolidación exterior, dicha Consejería no ha considerado necesaria dicha autorización, siempre que las obras no afecten a la infraestructuras ni al sistema de explotación del hotel, a efectos del cumplimiento de la Ley 7/1995 y 5/1999, de 15 de marzo, de Ordenación del Turismo de Canarias. En este caso se puede considerar que la obra planteada cumple con este requisito, aunque se remite a informe jurídico la posibilidad de la concesión de la licencia sin dicha autorización, en función de las cuestiones que se exponen a continuación.*

*Actualmente, la LEY 14/2009, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, da una nueva redacción al Art. 13 de la Ley 1/1995, estableciendo los deberes de los promotores en materia turística, a los que se deberá dar cumplimiento expreso:*

- a) Comunicar previamente a la Administración competente el inicio de la actividad turística, así como la construcción, ampliación, rehabilitación o reforma de establecimientos turísticos de alojamiento y, en su caso, emitir declaración responsable.*
- b) Excepcionalmente, obtener de la Administración competente las autorizaciones con carácter previo a la construcción, ampliación, rehabilitación, reforma y apertura de establecimientos, en los casos previstos en la presente ley.*
- c) Cumplir los requisitos de ordenación y estándares previstos en la reglamentación específica, para el acceso y ejercicio de las actividades calificadas como turísticas.*
- d) Cumplir el principio de unidad de explotación en los casos y términos previstos en esta ley, así como el resto de normas y medidas destinadas a potenciar la calidad de los servicios.*
- e) Cumplir los demás deberes establecidos en las leyes.*

*El Art. 24. 2, modificado dice: "se sujetará a autorización administrativa la construcción, ampliación, rehabilitación y apertura de establecimientos turísticos de alojamiento cuando, por razones medioambientales o de ordenación del territorio, esté legal o reglamentariamente restringida o limitada la creación de nueva oferta de alojamiento turístico y, especialmente, siempre que dichas limitaciones vengan justificadas en la ordenación territorial atendiendo a la capacidad de carga de las islas. En estos casos, la autorización deberá obtenerse con carácter previo a la licencia de edificación o apertura y se otorgará por el respectivo cabildo insular."*

*El establecimiento hotelero cuenta con la autorización de apertura de la consejería de turismo del cabildo insular, para un establecimiento hotelero de 4\*, y las obras definidas en proyecto no modifican la infraestructura ni el sistema de explotación o la categoría del establecimiento, por lo que se estima que podría no ser necesaria la autorización del Cabildo Insular.*

*5.- Se aporta Certificado emitido por el Arquitecto Técnico redactor del Proyecto, en el que indica que las obras a desarrollar en el mantenimiento de las piscinas no afectan a los sistemas de depuración de las mismas, por lo que no sería preceptivo el disponer de informe previo de Sanidad, al no alterar las condiciones actuales de la piscina.*

### Conclusión

*El proyecto de Ejecución de Renovación de baños de las habitaciones, solarium, terrazas, mantenimiento de vasos de las piscinas y sustitución de pavimentos de comedor y Recepción del Hotel TUI MAGIC LIFE Fuerteventura, que sirve de base para la Solicitud de Autorización de Inicio de Obras formulada por la entidad mercantil NORDOTEL S.AU., se encuentra completo respecto a los contenidos que le son, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** en relación al otorgamiento de la Autorización de Inicio de Obras solicitada.*

### Propuesta de resolución

*1.- PROCEDE el otorgamiento de Autorización de Inicio de las Obras de Ejecución de Renovación de baños de las habitaciones, solarium, terrazas, mantenimiento de vasos de las piscinas y sustitución de pavimentos de comedor y Recepción del Hotel TUI MAGIC LIFE Fuerteventura, situado en Avenida de Los Pueblos nº 10isen – Polígono P-12 y parcelas P-13-1C y 1 D del Polígono P-13 del Área de Planeamiento Diferenciado APD-2, Plan Parcial Butihondo. Parcela catastral, nº 7740004ES6074S0001TQ, con los condicionantes que se especifican a continuación, según lo establecido en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2.004, de 21 de Diciembre y del Reglamento de Gestión Urbanística Estatal en lo que resulte de aplicación.*

*2.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario de declaración responsable aprobado por Decreto de la Alcaldía 1090/2012, de 6 de marzo, al que se le adjuntará la documentación que se indica en el formulario y además:*

- *Original del certificado final de obras firmado por el Arquitecto Técnico de la obra y visado por el colegio profesional correspondiente ..."*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) igualmente obrante en el expediente y donde se hace constar lo siguiente:

*“ ... Consideraciones Jurídicas*

*Primera.- En cumplimiento de lo establecido en la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de abril de 2018 y la orden de resolución preferente suscrita por el Alcalde el 17 de abril de 2018 así como de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, en relación con el expediente iniciado a solicitud de la entidad mercantil "Nordotel S.A.U." el 19 de octubre de 2017, con registro de entrada nº 9.494, referente a la realización de las obras de renovación de baños habitaciones, solarío, terrazas, mantenimiento de piscinas y pavimento de comedor y recepción del Hotel "Tui Magic Life Fuerteventura", sito en la Avenida de Los Pueblos nº 1 de Esquinzo Butihondo de esta localidad.*

*Segunda.- Obra en el expediente informe técnico favorable al otorgamiento de la licencia por resultar conforme con la ordenación urbanística y normativa técnica que le es de aplicación. Dicho informe es emitido el 10 de abril de 2018 por el Arquitecto Municipal Sr. José Luis Gutiérrez Padrón y en el mismo se considera, resaltándose lo subrayado por quien suscribe, lo siguiente: "2.- Las obras a realizar consisten en: - Adecuación de los baños de las habitaciones alojativas en cuanto al revestimiento, pavimentos y sustitución de piezas sanitarias; - Remodelación del solárium de Piscina Lago por deterioro; - Saneamiento de terrazas en las cubiertas por filtraciones; - Mantenimiento de las piscinas del complejo en cuanto a limpieza, rejuntado saneado de la rejilla perimetral y sustitución de revestimiento de azulejos vítreos por oxidación de armaduras en el soporte estructural; - Sustitución del solado en zona de comedor y Buffet por pavimento adaptado a las exigencias del CTE DB-SU; - Sustitución de solado en las zonas de Hall de entrada y Recepción.- 3.- Por las especiales circunstancias del planeamiento en vigor el Municipio de Pájara, tras la anulación del TR del PGO aprobado por 1998 y la puesta en vigor del actual PGO, la parcela donde se ubica el complejo en cuestión no dispone de ordenación pormenorizada, siendo parte del área liberada del APD-2 Butihondo" recogida como suelo urbano con remisión al Plan Parcial anterior, en donde no se permite construcción alguna. Por tanto podría decirse que el hotel y todas sus construcciones asociadas donde se pretenden realizar las obras **se encuentran se situación legal asimilable como fuera de ordenación** donde únicamente se consideran permitidas las obras de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor, y las parciales de consolidación o reparación siempre que no estuviera prevista la expropiación, de acuerdo con el art. 3.2.1 y 3.2.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General y los art. 361.6 y 362.3 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.- El proyecto presentado define obras que pueden considerarse como de conservación y mantenimiento necesarias para garantizar la habitabilidad y accesibilidad exigibles, sin que tales obras, supongan incremento de la volumetría o altura de la edificación existente. Tales obras, en ningún caso podrán justificar ni ser computadas a los efectos de incremento del valor de las*

expropiaciones. (...) Conclusión.- El proyecto de ejecución de Renovación de baños de las habitaciones, solarium, terrazas, mantenimiento de vasos de las piscinas y sustitución de pavimentos de comedor y Recepción del HOTEL TUI MAGIC LIFE Fuerteventura, que sirve de base para la solicitud de Autorización de Inicio de Obras formulada por la entidad mercantil NORDOTEL S.A.U. se encuentra completo respecto a los contenidos que le son, por lo que se informa FAVORABLEMENTE en relación al otorgamiento de la Autorización de Inicio de Obras solicitada.- Propuesta de Resolución.- 1.- PROCEDE el otorgamiento de Autorización de inicio de las Obras de Ejecución de Renovación de baños de las habitaciones, solarium, terrazas, mantenimiento de vasos de las piscinas y sustitución de pavimentos del comedor y Recepción del Hotel TUI MAGIC LIFE Fuerteventura, situado en Avenida de los Pueblos nº 10 del polígono P-12 y parcelas P-13-1C y 1D del Polígono P13 del Área de Planeamiento Diferenciado APD -2, Plan Parcial Butihondo. Parcela Catastral nº 7740004ES6074S0001TQ, con los condicionantes que se especifican a continuación, según lo establecido en el Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por decreto 183/2004 de 21 de Diciembre y del Reglamento de Gestión Urbanística Estatal en lo que resulte de aplicación.- 2.- Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la declaración responsable de su terminación, cumplimentado el correspondiente formulario de declaración responsable aprobado por Decreto de la Alcaldía 1090/2012 de 6 de marzo, al que se le adjuntará la documentación que se indica en el formulario y además: - Original de certificado final de obras firmado por el Arquitecto Técnico de la obra visado por el colegio profesional correspondiente."

Del informe técnico es importante dejar constancia de la situación de asimilación con la situación de fuera de ordenación en la que se encuentra la edificación estando las obras solicitadas amparadas en dicho régimen como expone el técnico municipal en su informe al tratarse de meras obras menores de conservación, mantenimiento y consolidación exterior y así se expresa en el artículo 362 del la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales de Canarias que especifica el régimen jurídico de la situación de fuera de ordenación considerando admisibles las actuaciones solicitadas:

"2. En las instalaciones, construcciones, edificaciones e infraestructuras ilegales en situación de fuera de ordenación solo podrán realizarse las obras de reparación y conservación necesarias para garantizar la habitabilidad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles, y, en su caso, para la utilización y adaptación del local o edificación al uso consolidado o a cualquier uso previsto en el planeamiento vigente, siempre que tales obras no supongan incremento de la volumetría o altura de la edificación existente. Tales obras, en ningún caso, podrán justificar ni ser computadas a los efectos de incremento del valor de las expropiaciones.

Asimismo, es procedente la concesión de la licencia solicitada teniendo en cuenta normativa sectorial Ley 7/2011, de 5 de abril de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias que posibilita en su artículo 8 que en los edificios o locales en situación legal de fuera de ordenación y en los equiparados a los mismos, la instalación de actividades podrá comprender las obras de reparación y conservación necesarias para la adaptación del local o edificación a la actividad proyectada siempre que tales obras no supongan incremento de la volumetría o altura de la edificación existente.

Tercera.- Desde el punto de vista jurídico se ha de analizar la no aportación de autorización de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular pues de conformidad con lo

establecido en el artículo 24 de la Ley 7/1995 de 6 de abril de Ordenación del Turismo de Canarias modificado por la Ley 14/2009, de 30 de diciembre, hay que considerar lo siguiente:

"1. Con carácter general, la construcción, ampliación, rehabilitación o reforma de establecimientos turísticos de alojamiento y el acceso o ejercicio de actividades turísticas no estarán sujetas a autorización, sin perjuicio del cumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 13.2.a) de esta ley. Asimismo, cuando la actividad venga regulada mediante reglamentación turística específica, el promotor, explotador o prestador de la actividad deberá manifestar, mediante declaración responsable, el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha normativa, facilitando, asimismo, la información requerida o necesaria para el control de la actividad, de conformidad con lo que se disponga reglamentariamente.

Efectuada la comunicación previa, podrá iniciarse la actividad comunicada, correspondiendo a la Administración turística competente la comprobación posterior del cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación turística que le fuera de aplicación y de las previsiones de esta ley.

El régimen de comunicación previsto en este apartado se limita al ámbito turístico y su aplicación se efectuará sin perjuicio de la obligatoriedad de someterse a los controles y autorizaciones establecidos en el resto del ordenamiento jurídico aplicable, y, en especial a las de carácter medioambiental o territorial.

2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se sujetará a autorización administrativa la construcción, ampliación, rehabilitación y apertura de establecimientos turísticos de alojamiento cuando, por razones medioambientales o de ordenación del territorio, esté legal o reglamentariamente restringida o limitada la creación de nueva oferta de alojamiento turístico y, especialmente, siempre que dichas limitaciones vengan justificadas en la ordenación territorial atendiendo a la capacidad de carga de las islas.

Teniendo en cuenta lo establecido en el citado artículo se ha estimado lo apuntado por el técnico Municipal en su informe de 10 de abril de 2018 que expresa textualmente: "No se aporta autorización de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular para la realización de las obras, aunque en casos similares, dado el carácter de Obra Menor, de conservación, mantenimiento y consolidación exterior dicha Consejería no ha considerado necesaria dicha autorización, siempre que las obras no afecten a las infraestructuras, ni al sistema de explotación del hotel, a efectos del cumplimiento de la Ley 7/1995 y 5/1999, de 15 de marzo de Ordenación del Turismo de Canarias."

Además en el citado informe se precisa que el establecimiento hotelero de 4 estrellas cuenta con autorización de apertura de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular.

Ante lo expuesto y considerando que las obras que se pretenden realizar no se encuentran dentro de las determinadas en el artículo 24.2 de la Ley de Ordenación de Turismo al tratarse de obras menores de conservación, mantenimiento y consolidación exterior y no de construcción, ampliación, rehabilitación o apertura como señala el citado artículo 24.2 no será necesaria la autorización de la Consejería de Turismo del Cabildo Insular para la ejecución de las mismas como bien apunta el informe del Arquitecto Municipal.



*En el mismo sentido se pronuncia el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos en su artículo 21 "Para otorgar la correspondiente licencia municipal de obras de construcción de nueva planta de alojamientos turísticos, su ampliación, rehabilitación o modificación de sus características, así como los supuestos de cambio de uso será requisito ineludible la obtención de la preceptiva autorización previa administrativa prevista en el apartado 1 del artículo 24 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, sin que las actuaciones para las que se solicita licencia por la representación de la entidad Nordotel S.A.U. se encuentre entre las citadas en el artículo expuesto, no siendo necesaria en consecuencia la autorización de la Consejería de Turismo.*

*Cuarta.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2347/2015, de 15 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 86 de 6 de julio de 2015) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.*

*Quinta.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.*

#### Propuesta de Resolución

*A tenor de lo anteriormente expuesto, PROCEDE el otorgamiento de la Autorización de Inicio de las Obras de Ejecución de Renovación de baños de las habitaciones, solárium, terrazas, mantenimiento de vasos de las piscinas y sustitución de pavimentos de comedor y recepción del Hotel TUI MAGIC LIFE Fuerteventura, situado en la Avenida de Los Pueblos nº 10 con el siguiente condicionante, determinado en el informe técnico emitido el 10 de abril de 2018: "Una vez finalizadas las obras, deberá realizarse la comunicación al Ayuntamiento presentando la declaración responsable de su terminación, cumplimentando el correspondiente formulario de declaración responsable aprobado por Decreto de la Alcaldía 1090/2012, de 6 de marzo, al que se le adjuntará la documentación que se indica en el formulario y además: -Original del certificado final de obras formado por el Arquitecto Técnico de la obra y visado por el colegio profesional correspondiente."*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

*Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Nordotel, S.A." Licencia Municipal para proyecto de ejecución de renovación de baños, habitaciones, solárium, terrazas, mantenimiento de vasos de piscinas y pavimento de comedor y recepción del complejo hotelero "Tui Magic Life Fuerteventura", sito en la Avenida de los Pueblos nº 1 de Esquinzo-Butihondo (T.M. Pájara), y conforme a lo especificado en los informes técnico y jurídico anteriormente transcritos, conminando a la sociedad citada para que una vez finalizadas las obras, formalice la oportuna comunicación al Ayuntamiento de tal circunstancia, a la que se le adjuntará el original del*

certificado final de obras formado por el Arquitecto Técnico de la obra y visado por el colegio profesional correspondiente

Segundo.- Condicionar la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresado en el párrafo anterior.
- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m<sup>3</sup>, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).

- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar los siguientes plazos para inicio y terminación de las obras autorizadas:

- **INICIO:** Conforme a las prescripciones del artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los espacios naturales de Canarias, el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de **TRES MESES** a partir de la notificación de la resolución correspondiente. Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste que deberá incorporarse al expediente municipal.
- **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el apartado 3 del artículo 347 de la Ley 4/2017, se dispone de un plazo de **DOS AÑOS**, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados sin que se hubiese solicitado prórroga por parte del interesado, se procederá a incoar expediente de declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 6 del artículo 347 de la citada Ley 4/2017.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

Quinto.- Dar traslado del mismo igualmente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y a la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno Autónomo de Canarias, conforme prescribe el artículo 220 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en relación con la Disposición Derogatoria Única de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

**4.2.-** Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Jorge Edgardo Chaulet Loiz** (Rfa. Expte. 33/2016 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el vallado de parcela rústica, con emplazamiento en donde dicen "Guerepe" (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) donde se hace constar lo siguiente:

" ... Antecedentes

*1.- En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.*

*En el documento del P.I.O.F., la finca en la que se sitúa el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a realizar ostenta la clasificación de suelo rústico en su categoría de Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.)*

*2.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.*

*En este documento la finca en la que se sitúa el acto de aprovechamiento objeto de informe ostenta la clasificación de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.PR).*

*Consideraciones*

*1.- Acreditación de la identidad del promotor y de la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente:*

*1.1.- Consta en el expediente documentación que acredita la titularidad y la identidad del promotor.*

*1.2.- En cuanto se refiere a la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno que soporta la intervención, la promoción aporta escritura de compraventa, cuya definición:*

- Superficie de 10.001,23 m<sup>2</sup>.*
- Linderos: Norte: con parcela 4.2 de la misma segregación; Sur con parcela 4.1 de la misma segregación; Este con parcela 2 de la misma segregación y Oeste con camino público que la separa de la parcela 7.2 de la misma segregación.*

*Es la parcela segregada número 4.1*

*2.- Descripción de la actuación pretendida:*

*2.1.- La intervención para la que el solicitante solicita las autorizaciones pertinentes es la ejecución de un vallado perimetral de una parcela de superficie catastral 10.001 m<sup>2</sup>. La longitud perimetral de cierre es de 400 m.*

*Se trata de un cerramiento con malla de simple torsión galvanizada y plastificada del tipo 590/3,1 mm de 2,00m de altura, colocada sobre tubos galvanizados en caliente por inmersión y posteriormente plastificados en poliéster al horno, de diámetro 48\*1,5 mm situados cada 3 m, con refuerzos y grupos de tensado cada 30,00 m con tres líneas de tensado galvanizado y plastificado. Se anclará mediante tubos a zapata corrida de hormigón ciclópeo y una puerta de acceso construida en dos hojas con pletinas para candado, galvanizada en caliente por inmersión y plastificada en poliéster de dimensiones 3,0\*2,00m.*

*2.2.- No obstante revisado el documento, y dentro del epígrafe de "Descripción de la obra proyectada" aparece que se realizará "... un camino de acceso a la parcela de unos 8 m de ancho por 10 m de largo, ya que está separada de la carretera general por un barranco con una profundidad de 1,90 m"*

*Dicha actuación aparece presupuestada, pero en ningún caso se recoge respecto de la misma cálculo alguno de la capacidad de desagüe (dado que afecta a un tramo de barranco), ni dimensionamiento del firme.*

*El camino se plantea para salvar un barranco afectando por tanto a Dominio Público Hidráulico y requiriendo autorización previa del Consejo Insular de Aguas.*

*Mediante informe de fecha 23 de marzo de 2017 se solicitó aclaración respecto al mismo, resuelta mediante oficio de fecha 4 de mayo de 2017 RE nº414, en el que desiste de la tramitación de licencia para camino de acceso aclarando que será objeto de una actuación futura dado que en la actualidad la parcela posee en su parte frontal acceso mediante camino.*

*El citado camino tiene referencia catastral 35016A009090030000XM, con una superficie gráfica de 3.140 m<sup>2</sup> (polígono 9 parcela 9003) y es de titularidad municipal.*

*La parcela objeto de la actuación tiene por tanto frente a camino público.*

*2.2.- El acto de aprovechamiento pretendido se encuentra respaldado por proyecto firmado por el Arquitecto Técnico Don Francisco Javier Hernández Rodríguez, colegiado número 133 del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Tenerife, sin visar.*

*2.3.- El documento técnico se encuentra completo respecto a los contenidos que le son propios, en cuanto al vallado se refiere, y desarrolla la implantación del uso objeto mediante Informe acreditativo de la condición agraria de la parcela firmado por el Ingeniero Agrícola Don Zebenzui González Pérez, sin visar. Tal informe fue aportado al expediente mediante oficio de fecha 4 de mayo de 2017 y RE nº 4141.*

*A tal informe se anexan varias facturas de compra de ejemplares de olivos, que serán objeto de plantación en la parcela. De ahí la necesidad de protección de los mismos.*

### 3.- Necesidad de respaldo a través de Calificación territorial:

*3.1. La actuación planteada se encuentra en Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.) y en la ordenación que para el mismo establece el PIOF; se define como autorizables las edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y a otras actividades*

*3.2.- El vallado no constituye un uso ni prohibido, ni excepcional o no previsto.*

*3.3.- En Instrucción Técnica del Cabildo Insular de Fuerteventura aprobado en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el 28 de junio de 20025, acerca de las consideraciones de no exigir la Calificación Territorial para actuaciones en el suelo rústico se recogen como exentas: "Vallado fácilmente desmontables realizados con setos, mallas o soportes metálicos o similares, excluyendo los vallados de obra, salvo las cimentaciones". Tal es el caso que nos ocupa.*

### 4.- Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura:

*4.1.-En cuanto se refiere a la viabilidad del acto de aprovechamiento de suelo objeto de este informe en relación a las Normas del P.I.O.F., así como del artículo 97 y 102 b) de las mismas, Se podrán autorizar edificaciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrarias y a otras actividades.*

### 5.- Plan General de Ordenación Urbana de Pájara vigente

*Se verifica el cumplimiento de las determinaciones específicas relativas a la instalación en la que se materializa el acto de aprovechamiento contenidas en el Plan General vigente, esto es vallado, rehabilitación de muros y depósito.*

*En relación a cerramientos:*

*Artículo 8.10.16 – Condiciones de los cerramientos.*

*- En edificación aislada, el cerramiento de parcelas podrá resolverse:*

*a) Con elementos ciegos de 0,50 metros de altura máxima, completados en su caso mediante protecciones diáfanas estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes, hasta una altura máxima de 2,50 metros.*

*CUMPLE*

*b) Mediante soluciones diáfanas de 2,50 metros de altura total.*

*CUMPLE*

*- En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos punzantes o cortantes, que puedan causar lesiones a personas o animales.*

*CUMPLE*

#### *Conclusiones*

*1.- El acto de aprovechamiento pretendido, consistente en "Vallado de parcela", en la zona de Guerepe, T. M. De Pájara promovido por Don Jorge Edgardo Chaulet Loiz., según la configuración formal y constructiva recogida en el proyecto firmado por el Arquitecto Técnico Don Francisco Javier Hernández Rodríguez, colegiado número 133 del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Tenerife, sin visar e informe de Informe Acreditativo de la Condición Agraria de la parcela firmado por el Ingeniero Agrícola Don Zebeuzi González Pérez, también sin visar. **CUMPLE** con la normativa que resulta de aplicación.*

*2.- Para el acto pretendido inicialmente de construcción de un camino de acceso se presenta desistimiento en fecha 4 de mayo y R.E nº4141, del cual se toma conocimiento en el presente informe.*

*3.- Se acredita la existencia de frente a camino público, de referencia catastral 35016A009090030000XM, con una superficie gráfica de 3.140 m2 (polígono 9 parcela 9003).*

*4.- Procede por tanto el otorgamiento de la licencia urbanística que legitime la actuación pretendida.*

*No obstante, advertir que la plantación a la que se vincula la edificación debe mantenerse en adecuadas condiciones y en los mismos términos en los que se ha acreditado en los documentos técnicos incluidos en el expediente ...".*

*Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Soto Velázquez) obrante en el expediente, donde se enuncia lo siguiente:*

” ... Consideraciones Jurídicas

Primera.- Todo acto de edificación y uso del suelo requerirá la preceptiva y previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean exigibles con arreglo a la legislación sectorial aplicable. en aplicación del régimen transitorio establecido en la ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los espacios Naturales protegidos de canarias es de aplicación el artículo 166 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TRLOTCENC) que establece los actos concretos que estarán sujetos a licencia urbanística previa. En el mismo sentido, el artículo 216 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, en el que, además, procede a la clasificación de dichos actos.

No existe una clara separación entre lo que debe considerarse obras mayores y obras menores, ya que los criterios interpretativos que se han utilizado para discernirlas se han determinado mediante la jurisprudencia.

Por obras menores pueden entenderse que serán todas aquellas que no afectan a la estructura, ni a los elementos sustentantes de un inmueble, tales como obras de cerramiento y vallado de fincas, cubrimiento de terrazas, anuncios luminosos, y que además, sean de sencilla técnica, de escasa entidad constructiva y económica y de simple reparación, decoración o cerramiento y que no tengan un presupuesto elevado, además deben de ser fáciles técnicamente.

Segunda.- El procedimiento para la tramitar la solicitud de la concesión de licencia urbanística (RE nº 7213, de 28 de julio de 2016) es el siguiente:

Se deberá solicitar informe técnico y jurídico a los servicios municipales que deberán justificar la adecuación del acto pretendido con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística aplicables.

En el informe técnico se hará constar además si es necesario algún informe o autorización de otro organismo administrativo.

En virtud del artículo 219.1.c) del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, se requerirá por el órgano municipal la emisión de informes o autorizaciones previas, en su caso, por organismos administrativos de la Comunidad Autónoma competentes por incidencia de la legislación sectorial, salvo que el promotor acredite la obtención de los mismos.

Emitidos los informes preceptivos, corresponde al órgano municipal que determine el Reglamento Orgánico Municipal y, en su defecto, al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia; de conformidad con el artículo 168.1 del citado Texto Refundido y 218 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre.



*Las licencias urbanísticas que supongan la realización de obras, se otorgarán con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las mismas.*

*Tercera.- Conforme al artículo 166.5 a) del TRLOT/CENC consta en el expediente informe favorable de la Técnica Municipal (Sra. Diana Rodríguez Cabrera) emitido el 7 de noviembre de 2016 en el que se hace constar lo siguiente: "El acto de aprovechamiento pretendido, consistente en "Vallado de parcela", en la zona de Guerepe., T. M. De Pájara promovido por Don Jorge Edgardo Chaulet Loiz., según la configuración formal y constructiva recogida en el proyecto firmado por el Arquitecto Técnico Don Francisco Javier Hernández Rodríguez, colegiado número 133 del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Tenerife, sin visar e informe de Informe Acreditativo de la Condición Agraria de la parcela firmado por el Ingeniero Agrícola Don Zebenzui González Pérez, también sin visar. **CUMPLE** con la normativa que resulta de aplicación. (...) Para el acto pretendido inicialmente de construcción de un camino de acceso se presenta desistimiento en fecha 4 de mayo y R.E nº4141, del cual se toma conocimiento en el presente informe."*

*Mediante oficio de fecha 4 de mayo de 2017 RE nº 414, se desiste de la tramitación de licencia para camino de acceso aclarando que será objeto de una actuación futura dado que en la actualidad la parcela posee en su parte frontal acceso mediante camino. El desistimiento es la declaración unilateral del interesado de abandonar el procedimiento ya iniciado. Es un modo anormal de terminación del procedimiento que consiste en el abandono de la pretensión en el procedimiento, es decir, sus efectos se limitan al procedimiento y no a la pretensión que se formula. De este modo, solicitado el desistimiento y finalizado el procedimiento nada impide formular de nuevo la solicitud siempre que no haya prescrito el plazo para la formulación de la pretensión.*

*El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contempla de manera conjunta el desistimiento y la renuncia como uno de los modos de terminación del procedimiento porque ambas figuras producen la finalización del procedimiento en curso. Ahora bien, su alcance es diferente porque la renuncia implica el abandono definitivo de la pretensión que ya no podrá ejercitarse de nuevo a diferencia del desistimiento que opera únicamente sobre el procedimiento y no afecta al posible nuevo ejercicio del derecho. Por tanto cabe aceptar el desistimiento.*

*Cuarta.- Se verifica, por la técnico municipal el cumplimiento de las determinaciones específicas relativas a la instalación en la que se materializa el acto de aprovechamiento contenidas en el Plan General vigente, esto es vallado, rehabilitación de muros y depósito.*

*En relación a cerramientos:*

*Artículo 8.10.16 – Condiciones de los cerramientos.*

- En edificación aislada, el cerramiento de parcelas podrá resolverse:*

- a. Con elementos ciegos de 0,50 metros de altura máxima, completados en su caso mediante protecciones diáfanas estéticamente admisibles, pantallas vegetales o elementos semejantes, hasta una altura máxima de 2,50 metros.

CUMPLE

- b. Mediante soluciones diáfanas de 2,50 metros de altura total.

CUMPLE

- En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos punzantes o cortantes, que puedan causar lesiones a personas o animales.

CUMPLE

Vista además la Instrucción Técnica del Cabildo Insular de Fuerteventura aprobado en Pleno celebrado en sesión extraordinaria el 28 de junio de 20025, acerca de las consideraciones de no exigir la Calificación Territorial para actuaciones en el suelo rústico se recogían como exentas en el momento de la solicitud de licencia: "Vallado fácilmente desmontables realizados con setos, mallas o soportes metálicos o similares, excluyendo los vallados de obra, salvo las cimentaciones".

Quinta.- La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento (Decreto 2451/2011, de 14 de junio, publicado en el BOP de Las Palmas número 80 de 22 de junio de 2011) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.

Sexta.- La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.

#### Propuesta de Resolución

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que el título autorizador pretendido es conforme con la ordenación urbanística aplicable de conformidad con el informe técnico emitido el 20 de diciembre de 2017, por lo que procede informar **FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia Urbanística Municipal para la ejecución de "Vallado de parcela rústica" en la zona de Guerepe.

La plantación a la que se vincula la actuación debe mantenerse en adecuadas condiciones y en los términos en los que se ha acreditado en los documentos técnicos incluidos en el expediente ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Jorge Edgardo Chaulet Loiz Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de vallado de finca rústica sita en donde dicen "Guerepe" (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y a las determinaciones enunciadas en los informes técnico y jurídico antes transcritos.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación con la Disposición Transitoria Decimosegunda de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de DOCE MESES, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-**

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente relativo a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o relativos a proyectos de urbanización.

#### **SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-**

No se trajo, para su resolución por este órgano municipal, ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad.

#### **SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-**

**Único.-** Dada cuenta del programa de actividades recreativas promovido por las Concejalías de Turismo y Deportes de este Ayuntamiento bajo la denominación de "Encuentro de Moteros" cuya celebración se prevé durante los días 27 al 29 de abril de 2018, en la parcela municipal aledaña del Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral, en este Término Municipal (Expte. 10/2018 E.V.).


Visto el informe elaborado por la Técnico Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera), que reza como sigue:

" ... *Objeto*

1.- *Obtención de la autorización oportuna para realizar un encuentro de moteros en la parcela de titularidad municipal ubicada de manera aledaña al CC Cosmo en Morro Jable.*

*Consideraciones*

1.- La parcela donde se pretenden realizar las actuaciones es:



**REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE**  
4927303ES6042N0001PH

**DATOS DEL INMUEBLE**

LOCALIZACIÓN	
AV SALADAR DEL 5 Suelo	
35625 PAJARA [LAS PALMAS]	
USO LOCAL PRINCIPAL	AÑO CONSTRUCCIÓN
Suelo sin edif.	
COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	SUPERFICIE CONSTRUIDA m <sup>2</sup>
100,000000	--


**DATOS DE LA FINCA A LA QUE PERTENECE EL INMUEBLE**

SITUACIÓN		
AV SALADAR DEL 5		
PAJARA [LAS PALMAS]		
SUPERFICIE CONSTRUIDA m <sup>2</sup>	SUPERFICIE SUELO m <sup>2</sup>	TIPO DE FINCA
0	10.411	Suelo sin edificar

**CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA**

Municipio de PAJARA Provincia de LAS PALMAS

INFORMACIÓN GRÁFICA E: 1/1500



Este documento no es una certificación catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del 'Acceso a datos catastrales no protegidos' de la SEC.

Jueves, 30 de Abril de 2015

564,650 Coordenadas U.T.M. Huso 28 WGS84  
 Límite de Marciana  
 Límite de Parcela  
 Límite de Construcciones  
 Mobilario y aceras  
 Límite zona verde  
 Hidrografía

Consta en expediente Informe propuesta del Concejal Delegado de Turismo y el Concejal Delegado de Deportes iniciando el trámite pertinente de autorización.

2.- En cuanto a los detalles organizativos del evento y según memoria descriptiva:

- Titular Organizador del Evento: Ayuntamiento de Pájara. Concejalía de Turismo y Concejalía de Deportes.
- Tipo de espectáculo: Recreativo.
- Lugar de celebración: Avenida del Saladar nº 5 - Solana Matorral - Morro Jable.
- Días de celebración: Del viernes día 27 de abril 16:00 h, hasta el domingo día 29 de abril, a las 12:00 h.

• Horario del evento:

<b>ACTOS</b>	
<b>“V ANIVERSARIO MOTEROS DE FUERTEVENTURA”</b>	
<b>VIERNES 27 ABRIL</b>	
19:00 Horas	Salida de Ruta Motera
	Conciertos
<b>SABADO 28 ABRIL</b>	
10:00 Horas	Salida de Ruta Majorera.
-----	Almuerzo
-----	Conciertos
<b>DOMINGO 29 ABRIL</b>	
10:00 Horas	Salida de Ruta Motera
	Almuerzo

Las instalaciones desmontables se limitan a las Estructuras de Iluminación y Sonido, el Escenario, los Baños Químicos y el Grupo Electrónico.

En el interior del recinto se monta un escenario, pendiente de la organización las medidas del escenario que se ubicara, localizado en el fondo norte del recinto. Se trata de una estructura de aluminio, compuesto por módulos regulables ensamblados, con piso de chapa marina recubierto en su parte superior con material antideslizante.

Las instalaciones de sonido e iluminación en el escenario de la plaza se realizara por la empresa lo realizara es Lighting Canarias, siendo el Responsable don Tadeo Cabrera. Utilizando unos 5.000 vatios de sonido y unos 1.000 vatios iluminación. Frente al escenario se instalara una mesa de sonido e iluminación para todo sonido del escenario, e iluminación decorativa del recinto. Dicha zona, donde se ubica la mesa, deberá estar protegida o vallada por vallas, con el fin de mantener un perímetro de seguridad.

Las conexiones eléctricas, se realizaran desde el Grupo Electrónico que se instalara en el fondo del recinto, justo al lado del escenario. Información del Grupo, esta pendiente de la Organización, a la fecha de la redacción del Plan. Dicha zona, donde se ubica el Grupo, deberá estar protegida o vallada por vallas, con el fin de mantener un perímetro de seguridad. En la zona y en cada conexión se colocara un extintor portátil de Polvo ABC y CO2.

- Previsión de participantes: 350 personas aproximadamente (según la Organización).  
Motos: 250 personas.  
Público: < 100 personas.
- Estructura organizativa: 5-10 personas de la organización.

No se contempla ninguna actuación o exhibición de actos con motos en ninguno de los días que duren los eventos

Existe Plan de Seguridad y Emergencias del evento, suscrito por técnico responsable, Don José Manuel Díaz Díaz TR88 en el que se detalla:

No se contempla el lanzamiento de pirotecnia.

No se contemplan braseros o barbacoas en los diferentes actos.

No se contempla ninguna actuación o exhibición de actos con motos en ninguno de los actos ni los días que duren los eventos.

Se propone o recomienda, que dada la ubicación del evento, siendo una zona Turística, Hotelera y Residencial, el horario de finalización de los actos establecidos no deberían prolongarse más allá de las 02:00 horas.

3.- Consta copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil general del ayuntamiento nº 030502516 con la compañía aseguradora ALLIANZ, en vigor. Se incluye la garantía en caso de incendio y otros riesgos asociados.

Así mismo también existe en el expediente póliza del seguro de RC de la empresa instaladora del sonido y luces.

4.- La Coordinación y Dirección de la Seguridad del evento recae en Don Esteban Hernández Hernández, Inspector Jefe de la Policía Local de Pájara.

El responsable del Desarrollo del Programa IV Aniversario Encuentro Motos de Fuerteventura recae en Don Raimundo Dacosta Calviño, como personal del Ayuntamiento de Pájara, quien organiza el evento.

5.- Hay prevista la instalación de dos baños químicos, los medios de extinción de incendios definidos en el plan de seguridad y emergencia y un botiquín portátil. A menos de 5 minutos del evento está la ambulancia municipal (parque de bomberos municipal), que en el caso de emergencia acudiría con bomberos con formación en asistencia sanitaria.

Los aseos estarán instalados por la empresa OPEIN: 2 Cabinas Portátiles de WC y urinarios de 120 x 120 cm en el lateral de la plaza.

6.- Se señalará las entradas y salidas de la zona para evitar aglomeraciones que puedan provocar o producir situaciones de riesgo para los viandantes de la zona.

7.- Bajo ningún concepto la actividad se alargará más de lo previsto en la memoria descriptiva que consta en el expediente (2:00 H)

### Conclusiones

1.- En conclusión, con las consideraciones expuestas, se informa FAVORABLEMENTE la autorización del evento planteado, cuyo promotor es la Concejalía de Turismo y Concejalía de Deportes, para los horarios y actividades descritos en la memoria aportada al efecto, condicionado al cumplimiento de:

- a) Durante la realización de la prueba deberán estar disponibles en todo momento los dispositivos y medios indicados en el Plan de Seguridad y Emergencia efectuada al efecto.
- b) Deberá habilitarse una zona reservada para el aparcamiento de las motos dentro del recinto con el ánimo de no densificar la circulación de la zona.
- c) Se reservará las plazas de aparcamiento existentes que delimitan la calzada de la Avenida del Saladar con la parcela donde se realiza el evento para los vehículos de emergencias, policía local, protección civil y autoridades.
- d) Tanto el grupo electrógeno como la mesa de sonidos se vallará con el fin de mantener un perímetro de seguridad.
- e) Las instalaciones eléctricas deberán estar protegidas por un pasacalle y discurrir por la zona de menor tránsito.
- f) En aras de facilitar la agilidad de la intervención sanitaria, la organización se encargará de realizar notificación acerca de la celebración del evento y su horario al Centro de Salud de Morro Jable.
- g) El responsable del evento, Raimundo Dacosta Calviño, dispondrá durante el evento de una copia de la autorización municipal, para su comprobación por parte de la Policía Local y de la póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos derivados del desarrollo del evento.
- h) Una vez terminado el mismo la zona deberá quedar en iguales condiciones que las que disponía anteriormente, debiendo responder el titular del evento de los desperfectos que se ocasionen.

2.- La presente autorización se entiende expedida con independencia de las demás autorizaciones administrativas o informes necesarios, siendo los promotores responsables de los daños que por el desarrollo de la actividad objeto de este informe pudiera ocasionar.

La misma es sólo válida para los días 27,28 y 29 de abril en los horarios recogidos en las consideraciones y para las actividades que tendrán lugar en la parcela de titularidad



*municipal sita en Avenida del Saladar Nº 5 (Solana del Matorral) pudiendo ser objeto de revocación si se incumpliera alguno de los condicionantes.*

*3.- Deberá ponerse en conocimiento la celebración del evento a la concejalía correspondiente con competencias en Seguridad y Emergencias y Protección Civil del Ayuntamiento de Pájara.*

*4.- Así mismo se dará traslado a la Policía Local de Pájara ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 2347/2015, de 15 de junio, ACUERDA:

Primero.- Autorizar la celebración del programa de actividades recreativas denominado "Encuentro de Moteros", a celebrar los días 27 al 29 de abril de 2018 en la parcela municipal aledaña al Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral, en este Término Municipal, bajo la organización de las Concejalías Delegadas de Turismo y Deportes de esta Corporación, todo ello con fundamento en el informe técnico transcrito y con observancia de los siguientes condicionantes:

- **Durante la realización de la prueba deberán estar disponibles en todo momento los dispositivos y medios indicados en el Plan de Seguridad y Emergencia efectuada al efecto.**
- **Deberá habilitarse una zona reservada para el aparcamiento de las motos dentro del recinto con el ánimo de no densificar la circulación de la zona.**
- **Se reservará las plazas de aparcamiento existentes que delimitan la calzada de la Avenida del Saladar con la parcela donde se realiza el evento para los vehículos de emergencias, policía local, protección civil y autoridades.**
- **Tanto el grupo electrógeno como la mesa de sonidos se vallará con el fin de mantener un perímetro de seguridad.**
- **Las instalaciones eléctricas deberán estar protegidas por un pasacalle y discurrir por la zona de menor tránsito.**
- **En aras de facilitar la agilidad de la intervención sanitaria, la organización se encargará de realizar notificación acerca de la celebración del evento y su horario al Centro de Salud de Morro Jable.**
- **El responsable del evento, D. Raimundo Dacosta Calviño, dispondrá durante el evento de una copia de la autorización municipal, para su comprobación por parte de la Policía Local y de la póliza de seguros de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos derivados del desarrollo del evento.**

- **Una vez terminado el mismo la zona deberá quedar en iguales condiciones que las que disponía anteriormente, debiendo responder el titular del evento de los desperfectos que se ocasionen.**

Segundo.- Dar traslado del presente Decreto a los servicios municipales que deban conocer del mismo.

#### **OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-**

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún proyecto de obras y/o servicios municipales.

#### **NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-**

No se trajo, para su pronunciamiento por este órgano municipal, ningún informe municipal referido a planes y/o proyectos de otras Administraciones Públicas.

#### **DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-**

##### **10.1.- Adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Protocolo General de Actuación suscrito entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para el Desarrollo de Acciones de Emergencia Social 2018.-**

Visto el informe-propuesta elaborado por el titular de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el marco del expediente CGCES/1/2018 y que reza como sigue:

*"Dada cuenta del Protocolo General de Actuación suscrito entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para el Desarrollo de Acciones de Emergencia Social 2018, donde se acuerda la distribución de los créditos correspondientes, desde la Concejalía de Servicios Sociales se eleva a la Junta de Gobierno Local para dar cuenta del mismo.*

*Según La Orden de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda LOR2018CA00210 de 9 de abril de 2018, por la que se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para financiar el desarrollo de acciones de emergencia social, se acuerda la distribución de los créditos correspondientes, correspondiendo al Ayuntamiento de Pájara la cantidad de 6.953,32 €*

*Que el Ayuntamiento de Pájara no tiene que realizar ninguna aportación económica por lo que se considera viable su aprobación y por lo tanto, la posterior distribución económica entre aquellas familias que soliciten ayudas de emergencia social por encontrarse en situación de extrema necesidad.*

*Por todo ello, el Ayuntamiento tiene que proceder a la Adhesión al Protocolo General de Actuación suscrito entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para el Desarrollo de Acciones de Emergencia Social 2018, para lo cual se eleva a La Junta de Gobierno Local lo siguiente:*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

*Primero.- Dar cuenta de la Orden de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda por la que se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para financiar el Desarrollo de Acciones de Emergencia Social, en las cantidades consignadas en el Protocolo General de Actuación suscrito entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias.*

*Segundo.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Protocolo General de Actuación suscrito entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para el Desarrollo de Acciones de Emergencia Social 2018.*

*Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del acuerdo y la adhesión al mismo.*

*Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, así como al Departamento de Intervención y Servicios Sociales Municipales, a los efectos oportunos”.*

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local –como es el caso que nos ocupa- o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

CONSIDERANDO: Que la aprobación de la adhesión al Protocolo antes referido no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo cual constituya mayoría legal, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la Orden de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda por la que se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para financiar el Desarrollo de Acciones de Emergencia Social, en las cantidades consignadas en el Protocolo General de Actuación suscrito entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias.

Segundo.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara al Protocolo General de Actuación suscrito entre la Federación Canaria de Municipios (FECAM) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, para el Desarrollo de Acciones de Emergencia Social 2018.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para formalizar la adhesión aprobada.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, así como al Departamento de Intervención y Servicios Sociales Municipales, a los efectos oportunos.

Quinto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Municipal en subsiguiente sesión que de éste se celebre.

## **10.2.- Protocolo General de Actuación en el ámbito de las prestaciones básicas de Servicios Sociales.-**

Visto el informe-propuesta elaborado por el titular de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el marco del expediente SSOCIAL-CO/3/2018 y que reza como sigue:

*"Dada cuenta del Protocolo General de Actuación suscrito con fecha 5 de abril de 2018 y Propuesta de la Directora General de Políticas Sociales e Inmigración de fecha 6 de abril de 2018, en el ámbito de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, entre la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para canalizar el crédito previsto nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 con motivo de la subvención nominativa a la Comunidad Autónoma de Canarias para Prestaciones Básicas de Servicios Sociales.*

*Vista la Orden LOR2018CA00212 de 9 de abril, donde se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias que se conceden a las Corporaciones Locales para financiar acciones de prestaciones básicas de los servicios sociales, por la cantidad de 5.000.000,00 euros y con el desglose que se ha determinado en el Protocolo General de Actuación suscrito el 5 de Abril de 2018, el cual establece que al Ayuntamiento de Pájara, le corresponde la cantidad de 31.000€.*

*Dicho importe se invertirá en el programa denominado: "Crecer y Formarse: Tarea de Todos". Este programa tiene como objetivo principal el concienciar a los jóvenes y sus padres, fundamentalmente de familias que son o han sido absentistas, de la importancia de seguir*

*formándose para poder tener un mayor bienestar, así como la implicación por ambas partes en el área formativa. Se implementará el mismo con la contratación de 2 Trabajadores Sociales y 1 Auxiliar Administrativo.*

*Teniendo en cuenta la importancia de este programa y la aportación económica del 100% al mismo, desde la Concejalía de Servicios Sociales se eleva a la Junta de Gobierno Local para dar cuenta del mismo,*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

*Primero.- Dar cuenta del Protocolo General de Actuación suscrito con fecha 5 de abril de 2018 y Propuesta de la Directora General de Políticas Sociales e Inmigración de fecha 6 de abril de 2018, en el ámbito de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, entre la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM).*

*Segundo.- Solicitar la Aportación Dineraria asignada al Ayuntamiento de Pájara.*

*Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la misma.*

*Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, así como al Departamento de Intervención y Servicios Sociales Municipales, a los efectos oportunos".*

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local –como es el caso que nos ocupa- o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

CONSIDERANDO: Que la aprobación de la adhesión al Protocolo antes referido no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo cual constituya mayoría legal, ACUERDA:

*Primero.- Tomar conocimiento del Protocolo General de Actuación suscrito con fecha 5 de abril de 2018 y Propuesta de la Directora General de Políticas Sociales e Inmigración de fecha 6 de abril de 2018, en el ámbito de las prestaciones básicas de Servicios Sociales, entre la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios (FECAM).*

Segundo.- Solicitar formalmente la aportación dineraria asignada al Ayuntamiento de Pájara en el referido Protocolo.

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la obtención de la cantidad correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, así como al Departamento de Intervención y Servicios Sociales Municipales, a los efectos oportunos.

Quinto.- Dar cuenta del mismo al Pleno Municipal en subsiguiente sesión que de éste se celebre.

### **10.3.- Programa "Lucha contra la Pobreza".-**

Visto el informe-propuesta emitido por el titular de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el marco del expediente SSOCIAL-CO/4/2018 y que reza como sigue:

*"Dada cuenta de la Orden de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias por la que se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la Lucha contra la Pobreza, en las cantidades consignadas en el Protocolo General de actuación suscrito entre este Departamento y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) el 5 de abril de 2018, donde se acuerda la distribución de los créditos correspondientes, se aprueban los modelos normalizados para la solicitud de aportación y se establecen las condiciones de concesión, abono y justificación de las mismas, desde la Concejalía de Servicios Sociales se eleva a la Junta de Gobierno Local para dar cuenta del mismo.*

*Según esta Orden, donde se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias para el año 2018 a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para La Lucha Contra la Pobreza, corresponde al Ayuntamiento de Pájara la cantidad de 23.177,74 €*

*Que el Ayuntamiento de Pájara, no tiene que realizar ninguna aportación económica a este Proyecto, por lo que se considera viable su aprobación y por lo tanto, la posterior distribución económica entre aquellas familias que se encuentren en situación de extrema necesidad.*

*Por todo ello, el Ayuntamiento debe solicitar la Aportación Dineraria para la Lucha contra la Pobreza para el presente año 2018, para lo cual se eleva a La Junta de Gobierno Local lo siguiente*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Dar cuenta La Orden de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias por la que se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la Lucha contra la Pobreza, en las cantidades consignadas en el Protocolo General de actuación suscrito entre este Departamento y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) el 5 de abril de 2018,

*donde se acuerda la distribución de los créditos correspondientes, se aprueban los modelos normalizados para la solicitud de aportación y se establecen las condiciones de concesión, abono y justificación de las mismas, desde la Concejalía de Servicios Sociales se eleva a la Junta de Gobierno Local para dar cuenta del mismo.*

Segundo.- Solicitar la aportación dineraria para La Lucha Contra la Pobreza.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del mismo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, así como al Departamento de Intervención y Servicios Sociales Municipales, a los efectos oportunos".

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local –como es el caso que nos ocupa- o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

CONSIDERANDO: Que la aprobación de la adhesión al Protocolo antes referido no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo cual constituya mayoría legal, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento de la Orden de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias por la que se aprueba el gasto correspondiente a las aportaciones dinerarias a favor de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la Lucha contra la Pobreza, en las cantidades consignadas en el Protocolo General de actuación suscrito entre este Departamento y la Federación Canaria de Municipios (FECAM) el 5 de abril de 2018, donde se acuerda la distribución de los créditos correspondientes, se aprueban los modelos normalizados para la solicitud de aportación y se establecen las condiciones de concesión, abono y justificación de las mismas.

Segundo.- Solicitar la aportación dineraria para la lucha contra la pobreza consignada a favor de esta Corporación Local.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la obtención del importe económico correspondiente.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda así como al Departamento de Intervención y Servicios Sociales Municipales a los efectos oportunos.

Quinto.- Dar cuenta del mismo además al Pleno Municipal en subsiguiente sesión que de este se convoque.

#### **10.4.- Programa "Lucha contra la Pobreza Infantil".-**

Visto el informe-propuesta emitido por el titular de la Concejalía Delegada de Servicios Sociales en el marco del expediente SSOCIAL-CO/5/2018 y que reza como sigue:

*"Dada cuenta del Protocolo General Extraordinario de Actuación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para financiar el Programa de Lucha contra la Pobreza Infantil, para el presente año 2018, donde se acuerda la distribución de los créditos correspondientes, desde la Concejalía de Servicios Sociales se eleva a la Junta de Gobierno Local para dar cuenta del mismo.*

*Según este Protocolo, donde se establece la distribución de los créditos para el año 2018 entre los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, con el fin de atender las acciones encaminadas a disminuir la pobreza de los niños y niñas de 0 a 17 años, corresponde al Ayuntamiento de Pájara la cantidad de 31.800,46 €*

*Que el Ayuntamiento de Pájara ha invertido ya en este proyecto la cantidad de 11.376,52 € en concepto de gastos de personal, ya que se contabiliza el mismo desde el 1 de enero al 30 de junio del año en curso, no teniendo que realizar ninguna aportación económica más, por lo que se considera viable su aprobación y por lo tanto, la posterior distribución económica entre aquellas familias con menores que se encuentren en situación de extrema necesidad.*

*Por todo ello, el Ayuntamiento debe proceder a la Adhesión al Protocolo General Extraordinario de Actuación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para financiar el Programa de Lucha contra la Pobreza Infantil, para el presente año 2018, para lo cual se eleva a La Junta de Gobierno Local lo siguiente*

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Primero.- Dar cuenta del Protocolo General Extraordinario de Actuación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para financiar el Programa de Lucha contra la Pobreza Infantil, para el presente año 2018.

Segundo.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara a dicho Protocolo.



Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma del acuerdo y la adhesión al mismo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, así como al Departamento de Intervención y Servicios Sociales Municipales, a los efectos oportunos".

CONSIDERANDO: Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local –como es el caso que nos ocupa- o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

CONSIDERANDO: Que la aprobación de la adhesión al Protocolo antes referido no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo cual constituya mayoría legal, ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del Protocolo General Extraordinario de Actuación suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), para financiar el Programa de Lucha contra la Pobreza Infantil para el presente año 2018.

Segundo.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Pájara a dicho Protocolo.

Tercero.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para formalizar la adhesión al mismo.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, así como al Departamento de Intervención y Servicios Sociales Municipales, a los efectos oportunos.

Quinto.- Dar cuenta del mismo además al Pleno Municipal en subsiguiente sesión que de éste se convoque.

**10.5.- Aprobación del Convenio de Colaboración Empresarial con el Club Deportivo "Majoventura" para la celebración de la III Prueba de Carrera de Orientación que se enmarca en la I Liga de Orientación de Fuerteventura.-**

Visto el informe-propuesta emitida por la Concejalía Delegada de Deportes de este Ayuntamiento en el marco del expediente CVC/7/2018, con referencia al asunto epigrafiado y que reza como sigue:

**“CONSIDERANDO.-** *Que esta Concejalía tuvo conocimiento, mediante R.E. nº 2018/2921, de 03 de abril de 2018, de la intención por parte del Club Deportivo Majoventura de celebrar la III Prueba de Carrera de Orientación, perteneciente a la I Liga de Orientación de Fuerteventura, el día 05 de mayo de 2018, en Cardón*

**CONSIDERANDO.-** *Que dicho Club Deportivo de conformidad con los Estatutos y documentación aportada es una entidad sin ánimo de lucro sujeta a la Ley 49/2002, de Mecenazgo.*

**CONSIDERANDO.-** *Que para ello solicitan a esta administración la siguiente colaboración:*

- *Plan de Seguridad.*
- *60 botellas pequeñas de agua.*
- *Punto de conexión eléctrica.*
- *Acceso a los baños públicos.*
- *Cuatro mesas blancas.*

**CONSIDERANDO.-** *Que el mencionado club presenta memoria económica de los costes previstos (R.E. nº 2018/3411, de 13 de abril de 2.018) que ascienden a un total de 1.115 €.*

**CONSIDERANDO.-** *Que las competencias municipales en materia de deporte, en virtud del artículo 25.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del régimen local, otorga las competencias propias al municipio para ejercer, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas 1): "Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre". El artículo 25 de la LRBRL no es una atribución competencial en sí misma sino que requiere de su reconocimiento en legislación sectorial autonómica o estatal, en Canarias, ha sido la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en su artículo 10 que ha enumerado las competencias de los ayuntamientos de Canarias en materia deportiva, en los términos siguientes: "1. Son competencias de los ayuntamientos canarios aquellas que les atribuye la legislación de régimen local. 2. Además de las señaladas en el apartado anterior, son competencias de los ayuntamientos canarios las siguientes: a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial, fomentando especialmente las actividades de iniciación y de carácter formativo y recreativo entre los colectivos de especial atención señalados en el artículo 3 de esta Ley. b) La construcción o el fomento de la construcción por iniciativa social, mejora y gestión de las infraestructuras deportivas en su término municipal, velando por su plena utilización, sin perjuicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y el cabildo respectivo, con los que habrá de coordinarse".*

**CONSIDERANDO.-** El artículo 25. de la Ley 49/2002 de mecenazgo: Convenios de colaboración empresarial en actividades de interés general. 1. Se entenderá por convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a los efectos previstos en esta Ley, aquel por el cual las entidades a que se refiere el artículo 16, a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento del objeto o finalidad específica de la entidad, se comprometen por escrito a difundir, por cualquier medio, la participación del colaborador en dichas actividades. La difusión de la participación del colaborador en el marco de los convenios de colaboración definidos en este artículo no constituye prestación de servicios.

**RESULTANDO:** Que existe retención de crédito con cargo a las partidas presupuestarias 34022699 del presupuesto en vigor para llevar a cabo el mencionado convenio.

**RESULTANDO:** Que consta en el expediente Informe de fiscalización.

**RESULTANDO:** Que por los servicios jurídicos se ha emitido el correspondiente informe jurídico sobre el procedimiento legal a seguir.

**CONSIDERANDO:** Que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto.

Que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Por lo expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial entre el Club Deportivo Majoverventura y el Ayuntamiento de Pájara para la realización de la III Prueba Carrera de Orientación 2018

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

Tercero.- Publicar en la página web del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de transparencia.

*Cuarto.- Notificar el presente Acuerdo al interesado significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:*

*1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos”.*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, lo cual constituya mayoría legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración Empresarial entre El Club Deportivo “Majoventura” y el Ayuntamiento de Pájara y ello conforme a las siguientes cláusulas:

**Primera.-** El objeto del presente convenio es la colaboración económica en la actividad III Prueba de la Carrera de Orientación, a celebrar el día 5 de mayo en Cardón, perteneciente a la I Liga de Orientación de Fuerteventura, en virtud de la cual el Ayuntamiento de Pájara se obliga a ayudar económicamente al Club Deportivo Majoventura.

**Segunda.-** El Ayuntamiento de Pájara sufragará gastos con cargo a la partida presupuestaria 34122609, a través retención de crédito existente por importe de 550 €, lo que supone un 49´33% del total de gastos previstos según memoria económica presentada por el Club Majoventura.

**Tercera.-** La retención de crédito existente para sufragar parte de los gastos será abonada a dicho club previo la celebración del evento

**Cuarta.-** Se utilizarán los siguientes recursos materiales y humanos del Ayuntamiento de Pájara:

- Plaza pública de Cardón con punto de conexión eléctrica.

- Acceso a los baños públicos de Cardón.
- Cuatro mesas.

**Quinta.-** El Club Deportivo Majoventura, organizador de la III Prueba de la Carrera de Orientación se obliga a difundir la colaboración del Ayuntamiento de Pájara en los siguientes términos:

1. El Ayuntamiento de Pájara aparecerá en calidad de patrocinador en toda la documentación relativa a la III Prueba de la Carrera de Orientación, tales como folletos divulgativos, carteles, anuncios en revistas, periódicos, etc. En tal documentación la firma patrocinadora ocupará un lugar distinguido.
2. El Ayuntamiento de Pájara aparecerá en calidad de patrocinador en las redes sociales (facebook, istagram, etc..) que el organizador utilice para promover el evento.
3. El Ayuntamiento aparecerá como patrocinador en cuñas publicitarias contratadas en radio y televisiones.
4. El Ayuntamiento de Pájara aparecerá en calidad de patrocinador en los trofeos y medallas que se entreguen a los participantes.
5. El Club Deportivo Majoventura se compromete a presentar Memoria Descriptiva y Justificativa en un plazo no superior a un mes después de la actividad realizada.

**Sexta.-** El presente convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, siendo ley para las partes y finalizando el día 5 de mayo de 2018, con la finalización del evento.

**Séptima.-** Los soportes publicitarios a utilizar por el Club Deportivo Majoventura, en beneficio del Ayuntamiento de Pájara, serán adquiridos e impresos con cargo a dicho Club.

**Octava.-** En cuanto a sus efectos y extinción este contrato se regirá por el derecho privado.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del Convenio aprobado, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

Tercero.- Publicar en la página web del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al Club Deportivo interesado, significándole que el mismo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y contra la misma podrá interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente Resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de

conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del recurso contencioso-administrativo en tanto no se resuelva, expresamente o por silencio, el recurso de reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Recurso extraordinario de revisión ante el mismo órgano administrativo que dicta el presente acuerdo en los casos y plazos previstos en el art. 125 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la resolución impugnada cuando se trata de la causa 1ª, y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que lo sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

#### **UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-**

No se presentó ningún procedimiento sancionador para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

#### **DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-**

No se formularon.

#### **DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y quince minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.